

**Precios de subscripción**

EN LA CAPITAL  
 Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**REEMPLAZOS.—CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, á fin de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno, si servicios urgentes é inaplazables, lo hicieren preciso.

**Día 7 de Abril**

- Aldeanueva del Codonal
- Aldehuela del Codonal
- Aragoneses
- Armuña
- Balisa
- Bercial
- Bernardos
- Bernúy de Coca
- Domingo García
- Etreros
- Fuente de Santa Cruz
- Hoyuelos
- Martín Muñoz de las Posadas

**Día 8**

- Ciruelos de Coca
- Cobos de Segovia
- Coca
- Codorniz
- Jemenuño
- Juarros de Voltoya
- Labajos
- Laguna Rodrigo
- Lastras del Pozo
- Marazoleja
- Marazuela
- Martín Muñoz de la Dehesa
- Melque

**Día 9**

- Donhierro
- Montejo de Arévalo
- Monterrubio
- Ituero
- Montuenga
- Moraleja de Coca
- Muñopedro
- Nava de la Asunción
- Rapariegos
- Tabladillo
- Tolocirio
- San Cristóbal de la Vega
- Villagonzalo

**Día 10**

- Marugán
- Migueláñez
- Miguel Ibáñez
- Nieva
- Ochando
- Ortigosa de Pestaño
- Paradinas
- Pinilla Ambroz
- Sangarcía
- Santa María de Nieva
- Santiuste de San Juan Bautista
- Villacastín
- Villeguillo
- Villoslada

**Día 12**

- Adrada de Pirón
- Añe
- Basardilla
- Encinillas
- El Espinar
- Espirdo
- Fuentemilanos

- Hontanares
- Hontoria
- Valseca
- Valdeprados

**Día 14**

- Abades
- Aldea del Rey
- Anaya
- Bernúy de Porreros
- Brieva
- Caballar
- Cabañas
- Cantimpalos
- Carbonero de Ahusín
- Carbonero el Mayor
- Escarabajosa de Cabezas
- Escobar

**Día 15**

- La Cuesta
- Escalona
- Garcillán
- La Higuera
- Juarros de Ríomoros
- Martín Miguel
- Mozoncillo
- Ortigosa del Monte
- Otones
- Pelayos
- San Ildefonso
- Tabanera la Luenga

**Día 16**

- Cubillo
- Collado Hermoso
- Muñoveros
- Otero de Herreros
- Roda
- La Salceda
- Santiuste de Pedraza
- Sauquillo de Cabezas
- Sotosalvos
- Torreiglesias
- Turégano

**Día 17**

- Los Huertos
- La Lastrilla
- La Losa
- Losana
- Madrona
- Palázuelos
- Revenga
- Santo Domingo de Pirón

- Torrecaballeros
- Trescasas
- Valverde
- Zamarramala

**Día 19**

- Navas de San Antonio
- Valdevacas y Guijar
- Veganzones
- Vegas de Matute
- Yanguas
- Zarzuela del Monte
- Alconada
- Aldealengua de Santa María
- Aldeanueva del Monte
- Corral de Ayllón
- Estebanvela

**Día 21**

- Aldeanueva de la Serrezuela
- Adehorno
- Becerril
- Campo de San Pedro
- Cascajares
- Cedillo de la Torre
- Cilleruelo de San Mamés
- Fresno de Cantespino
- Fuentemizarra
- Grado
- Honrubia
- Languilla
- Maderuelo
- Valdevacas de Montejo

**Día 22**

- Ayllón
- Linares
- Madriguera
- Montejo de la Serrezuela
- Muyo
- Negredo
- Pajares de Fresno
- Riaguas de San Bartolomé
- Riahuelas
- Villacorta
- Santibáñez de Ayllón
- Valvieja

**Día 23**

- Moral
- Pradales
- Riaza
- Ribota
- Santa María de Riaza
- Saldaña

Sequera de Fresno  
Serracín  
Ríofrío de Riaza  
Valdevarnés  
Villaverde de Montejo

### Día 24

Aldealcorbo  
Aldealengua de Pedraza  
Aldeonsancho  
Aldeonte  
Arahuetes  
Arevalillo  
Boceguillas  
Cabezuela  
Cantalejo  
Casla  
Castrogimeno  
Castroserna de Abajo

### Día 26

Arcones  
Barbolla  
Bercimuel  
Hinojosas  
Castillejo de Mesleón  
Castrillo de Sepúlveda  
Castroserna de Arriba  
Castroserracín  
Cerezo de Abajo  
Duruelo  
Encinas  
Villar de Sobrepeña

### Día 28

Carrascal del Río  
Cerezo de Arriba  
Condado de Castilnovo  
Fresno de la Fuente  
Fuenterrebollo  
Gallegos  
Grajera  
Navafria  
Navalilla  
Navares de Ayuso  
Pajarejos  
Perorrubio

### Día 29

Matabuena  
Matilla (La)  
Navares de Enmedio  
Navares de las Cuevas  
Orejana  
Prádena  
Santa Marta  
Sigueruelo  
Sotillo  
Valle de Tabladillo  
Valleruela de Pedraza  
Ventosilla

### Día 30

Duratón  
Puebla de Pedraza  
Rebollo  
San Pedro de Gállos  
Santo Tomé del Puerto  
Sebúcor  
Torre Val de San Pedro  
Turrubuelo  
Uruenas  
Valdesimonte  
Valleruela de Sepúlveda  
Villaseca

### Día 8 de Mayo

Pedraza  
Sepúlveda

Siguero  
Aldeasoña  
Castro de Fuentidueña  
Cozuelos de Fuentidueña  
Chatún  
Calabazas  
Dehesa y Dehesa Mayor  
Frumales  
Fuente el Olmo de Iscar  
Zarzuela del Pinar

### Día 10

Adrados  
Arroyo de Cuéllar  
Campo de Cuéllar  
Cuevas de Provanco  
Chañe  
Fresneda de Cuéllar  
Laguna de Contreras  
Lovingos  
Gomezseracín  
Pinarejos  
Pinarnegrillo  
Aguilafuente

### Día 12

Fuentepelayo  
Fuente el Olmo de Fuentidueña  
Fuentesauco  
Fuentesoto  
Fuentidueña  
Fuentes de Cuéllar  
Hontalbilla  
Lastras de Cuéllar  
Torrecilla del Pinar

### Día 14

Mata de Cuéllar  
Narros  
Navalmanzano  
Olombrada  
Sanchonuño  
San Cristóbal de Cuéllar  
Villaverde de Iscar  
San Miguel de Bernúy  
Remondo

### Día 19

San Martín y Mudrián  
Fuentepiñel  
Membibre  
Navas de Oro  
Sacramenia  
Samboal  
Valtiendas  
Vallado

### Día 20

Cuéllar  
Cobos de Fuentidueña  
Moraleja de Cuéllar  
Torreadrada  
Vegafria

### Día 21

Segovia.—Para los casos referentes á mozos del reemplazo del año actual.

### Día 22

Segovia.—Para los casos referentes á las revisiones de mozos de los reemplazos de años anteriores al actual.

Segovia, 11 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

## Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

### REEMPLAZOS.—CIRCULAR

Debiéndose celebrar en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, ante esta Comisión mixta, en los días y hora señalados por el Sr. Gobernador civil, á propuesta de la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente Ley de Reemplazos, el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los de 1914, 1913 y 1912 y anteriores en algunos casos particulares y por circunstancias especiales, estén sujetos á las revisiones de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas; esta Comisión mixta ha acordado hacer las advertencias y prevenciones que á continuación se expresan; con el fin de aclarar las dudas que pudieran surgir respecto á los mozos y demás personas que han de concurrir á dicho acto, acompañados de respectivos Comisionados y de los documentos que deben presentar:

Primera. El Comisionado que al efecto debe nombrar el Ayuntamiento, una vez terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos según dispone el artículo 154 del Reglamento de la vigente Ley de Reemplazos, será precisamente uno de los Concejales ó el Secretario de la citada Corporación, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesado en las operaciones del reemplazo y que además de estar enterado completamente en las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que en concepto de interesados comparezcan, sepa leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 132 de la citada ley, en caso de que no asista á la sesión de esta Comisión mixta el Síndico del Ayuntamiento, ni un delegado del mismo, que según lo dispuesto en el artículo 120 de aquella y en el 154 citado del Reglamento, puede también dicha Corporación nombrar con tal objeto.

Segunda. El referido Comisionado deberá salir de la localidad respectiva con la precisa antelación para que pueda hallarse en esta Capital *dos días antes* del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y *antes de las doce de la mañana*, á cuyo acto comparecerán también las personas que se hallen comprendidas en los casos y circunstancias siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual, que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los mozos del reemplazo del presente año que hayan asimismo sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, sino hubiesen sido reclamados por parte de alguno ó algunos de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo y forma legales y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiesen alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado en tiempo y forma legales contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, á menos que tengan que com-

parecer también por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

5.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos á revisión, que en virtud de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento en la del actual año, hayan sido excluidos total ó temporalmente, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión, y en su consecuencia clasificados en el concepto que proceda.

6.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos pertenecientes á los reemplazos de los cuatro años expresados, que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los referidos padres, abuelos ó hermanos, hubiesen resultado éstos impedidos para el trabajo, ó si en el caso de haber sido conceptuados aptos para éste, hubiesen apelado del reconocimiento facultativo y fallo del Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, abuelos ó hermanos que se hallen comprendidos en el párrafo 3.º del artículo 216 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos.

Si alguno de los mencionados padres, abuelos ó hermanos que tengan que ser reconocidos ante esta Comisión mixta, no pudieran comparecer ante la misma por impedimento físico que notoriamente le imposibilite trasladarse á esta Capital, se acreditará tal circunstancia por medio de información de los Sres. Alcalde, Cura Párroco y Médico titular y de dos interesados en el reemplazo, según preceptúa el párrafo 5.º del artículo 213 del Reglamento citado; acompañándose también á dicha información una relación de los demás Médicos de la localidad ó á falta de éstos de los dos pueblos más inmediatos, á los efectos del indicado párrafo. El mismo procedimiento se observará en el caso de que alguno ó algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión no puedan comparecer ante la misma por la causa expresada.

7.º Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de los reemplazos de los años anteriores que al ser tallados ó reconocidos en ellos hayan sido declarados por aquella excluidos totalmente del servicio militar. También lo están de presentarse personalmente ante la misma, aquéllos que hayan sido exceptuados, á no ser que sean reclamados expresamente, pero en el primer caso deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto.

Tercera. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y precisamente antes de las doce de la mañana, sin falta*, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento ajustado al modelo número 1.º que se inserta á continuación de esta Circular.

2.º Testimonio ó certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y de las de clasificación de soldados relativos á todos los mozos del reemplazo del año actual, debiendo consignarse en el de los referentes á la clasificación las de todos los mozos por orden de menor á mayor según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Un testimonio ó certificación literal y *por separado* del acta de sesión celebrada para la revisión de las ex-

cepciones y exclusiones concedidas á los mozos del reemplazo de 1912; otro testimonio ó certificación literal, también por separado del acta de sesión que se haya celebrado con igual objeto, respecto de los mozos del reemplazo de 1913, y otro testimonio ó certificación literal; asimismo por separado, del acta ó actas de la sesión ó sesiones que igualmente se hayan celebrado para la revisión de las exclusiones ó excepciones de los mozos del reemplazo de 1914.

Dichos tres documentos, así como los que se mencionan en el número anterior, expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, visados por la Alcaldía, y sellados con el de la misma, serán extendidos con toda limpieza y claridad inteligibles y por consecuencia legibles salvadas las enmiendas, raspaduras é intercalaciones lineales que se procurará sean las menos posibles y en papel de la clase 12.<sup>a</sup> cada pliego, debiendo ser negativos en el caso de que en el año actual no hubiese mozos alistados ni por tanto que clasificar ó en alguno algunos ó todos de los tres anteriores no hubiera exclusiones ni excepciones que revisar, y si en cualquiera de los pueblos hubiese alguno ó algunos casos procedentes de años anteriores á los citados, se remitirán también iguales documentos.

4.º Los certificados expedidos en papel de la citada clase, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual, y de los de los de 1912, 1913 y 1914, sujetos á revisión por haber sido excluidos temporalmente del Contingente como comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 86 de la vigente Ley de Reemplazos. En los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los talladores, firmando el interesado, y en caso de no saber su padre, tutor ó persona que le represente, ó dos testigos hábiles á su nombre, si ninguno de éstos tampoco supiere hacerlo, también serán autorizados los expresados certificados por el tallador ó talladores y visadas por el Alcalde y tanto los mismos como los de reconocimiento serán extendidos con estricta sujeción á los modelos reglamentarios insertos respectivamente en las páginas 80 y 81 del folletín publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.º Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual, con expresión de la clasificación de cada uno de ellos, otra igual referente á la de los mozos del reemplazo de 1914, otra lo mismo relativa á la de los mozos del reemplazo de 1913 y otra idéntica correspondientes á la de los del reemplazo de 1912; las cuatro con arreglo al modelo número 2.º y por separado cada una de ellas, puesto que se refieren á reemplazos diferentes.

6.º Copias de las relaciones de nacidos que á los efectos del alistamiento hayan pasado al Ayuntamiento los Sres. Curas Párrocos, conforme al artículo 44 del Reglamento.

7.º Las informaciones y relaciones de que se hace mención en el número 6.º de la advertencia segunda de esta Circular.

8.º Los expedientes de prófugos que se hayan instruido y terminado con arreglo, según los casos, á los formularios insertos en las páginas 108 al 118 inclusivos del folletín publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y no hubiesen sido ya remitidos á esta Comisión.

9.º Dos filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo redactadas en la forma y con las circuns-

tancias que se detallan en el modelo número 3.º á continuación de esta Circular.

Cuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 154 del Reglamento de la vigente Ley de Reemplazos, los expedientes instruidos en justificación de las excepciones que se hayan alegado con arreglo al artículo 89 de la citada Ley y tengan que ser revisadas y falladas por esta Comisión, se remitirán á la misma con el oportuno oficio de remisión cinco días antes por lo menos del señalado para el juicio de exenciones del respectivo pueblo ante aquélla, cuyos expedientes estarán instruidos con sujeción al formulario que comprenden las páginas 102 al 107 del mencionado folletín.

Quinta. Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos procurarán cumplir estrictamente, según los casos, lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del citado Reglamento, con referencia á aquellos mozos que se encuentren en las circunstancias del artículo 108 de la Ley y hagan uso del derecho que les concede el 141 de la misma.

Sexta. Los Sres. Secretarios tendrán en cuenta que si no procuran expedir en la forma prevenida los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º y 5.º de la segunda advertencia de esta Circular ó si dejaren de tener dispuesta toda la documentación conveniente y separadamente por reemplazos, y dentro de cada uno de éstos por mozos, con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad, con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas.

Séptima. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea al Comisionado del Ayuntamiento de todos los documentos y les advirtirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión el día y hora que se prefija en la segunda advertencia de esta Circular, debiendo tener también entendido dichos Sres. Comisionados que si lo hacen después, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste, en tal caso, habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Octava. Asimismo los Sres. Alcaldes y Secretarios, pondrán especial cuidado en que los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, ó en su defecto reintegrados con el competente inutilizado en forma y sin aguardar á verificarlo al presentarlos en la Secretaría de esta Comisión; pues deben tener entendido y hacerse cargo de que con ello restan al personal de la misma un tiempo que necesita emplear en las delicadas y perentorias operaciones del juicio de exenciones.

Novena. Por último, los Sres. Alcaldes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 204 del citado reglamento, remitirán á esta Comisión en los últimos días del presente mes de Marzo, la relación nominal á que el mismo alude de los mozos alistados en sus respectivos términos municipales y ajustada al modelo inserto en las páginas 94 y 95 del folletín mencionado.

Segovia, 11 de Marzo de 1915.—El Presidente, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.

MODELO NÚM. 1.º

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de....., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento D....., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
..... á ..... de ..... de 1915.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de

SEGOVIA

MODELO NÚM. 2.º

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19.., con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

| Número del sorteo | NOMBRES<br>Y APELLIDOS<br>DE LOS MOZOS | TALLA  |             | Perímetro<br>torácico<br>centímetros | Reco-<br>noci-<br>miento | Clasifica-<br>ción del<br>Ayunta-<br>miento | Observaciones |
|-------------------|--|--------|-------------|--------------------------------------|--------------------------|---|---------------|
|                   |  | Metros | Millímetros |                                      |                          |   |               |
|                   |  |        |             |                                      |                          |   |               |

En..... á ..... de ..... de 1915

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

(Sello de la Alcaldía)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes á sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo á las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

MODELO NÚM. 3.º

ALISTAMIENTO DE.....

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de.....

Partido judicial de.....

Provincia de.....

FILIACIÓN de....., hijo de..... y de....., natural de....., provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de..... de..... de estado....., su estatura..... metro, ..... milímetros, su perímetro torácico..... centímetros; ..... sabe leer, ..... escribir, (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de....., como.....

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de....., por el tiempo de..... años, contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de..... de 1915

V.º B.º

EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

EL COMANDANTE,

SEGUNDO JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro, oficina, Corporación ó Empresa de que dependa, ya sean públicas ó particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón ó unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, ó Escuela especial, y punto donde radique; si es Religioso, el título de la orden y convento á que pertenezca y punto donde se halle establecido.

Igualmente se expresará el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que haya sido incluido; y por último, si es miopé, se hará constar también en la filiación que padece ó presenta esta anomalía de la visión.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Según me comunica al Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, durante toda la semana entrante á excepción del jueves, efectuarán los Alumnos de la Academia de Artillería ejercicios de cañón en el Campo de Escuelas prácticas de esta plaza, de dos á cinco de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de Marzo de 1915.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

246

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 3.º

CAZA.—CIRCULAR

Habiéndose extraviado las licencias de caza expedidas por este Gobierno en 12 y 26 de Septiembre de 1914, bajo los números 594 y 689 de orden, á favor de D. Teodoro Sastre y D. Victorio de Frutos, vecinos de Valtiendas, con esta fecha se expide a los mismos certificaciones en sustitución de aquéllas.

En su consecuencia, encargo á la Guardia civil proceda á recoger las primitivas licencias, si alguna persona hiciere uso de ellas.

Segovia, 13 de Marzo de 1915.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

236

**Gobierno civil de la provincia de Segovia***Jefatura de Obras Públicas*

EXPROPIACIONES

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil fecha 24 de Noviembre último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Fuentepelayo, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas á Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio; habiéndose nombrado por la administración al Ayudante de Obras públicas D. Julián Guillén y Fominaya.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber á los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 145 de este *Boletín oficial*, correspondiente al día 4 de Diciembre último; advirtiéndole que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieron el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las

circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la administración.

Segovia, 11 de Marzo de 1915.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

237

**Gobierno civil de la provincia de Segovia***Jefatura de Obras Públicas*

EXPROPIACIONES

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil fecha 24 de Noviembre último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Aguilafuente, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas á Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio; habiéndose nombrado por la administración al Ayudante de Obras públicas D. Julián Guillén Fominaya.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber á los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 143 de este *Boletín oficial*, correspondiente al día 30 de Noviembre último, advirtiéndole que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieron el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la administración.

Segovia, 11 de Marzo de 1915.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

218

**Capitanía General de la primera Región**

ESTADO MAYOR

**Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid**

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real Orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados

ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º—Cabos de la Guardia Civil.
- 2.º—Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º—Guardias Civiles de primera; y 4.º y último, Guardias Civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El Servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real Orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entre lazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de

admisión de instancias terminará el 14 de Abril próximo.

Madrid, 10 de Marzo de 1915.  
—El General Jefe de E. M.

**RELACIÓN de los Vocales y Suplentes que componen la Junta Municipal del Censo Electoral, para el bienio de 1915 y 1916, de los pueblos siguientes:**

117

OTONES

Presidente: D. Mariano Martín Peñador.

Suplente: D. Cesáreo Martín Pérez.

216

SALDAÑA

Presidente: D. Braulio Azuara Martín.

Suplente: D. Manuel Martín Pancorvo.

197

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

*Distrito forestal de Segovia.—Séptima Inspección*

SUBASTA

El día 25 del actual, de once á doce de su maña, y ante el Sr. Alcalde de Zarzuela del Pinar, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte del mismo número 59, bajo el nuevo tipo de tasación de 219'45 pesetas, y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Madrid, 8 de Marzo de 1915.—  
El Inspector general, Antonio Salazar.

148

*Alcaldía de Navares de Enmedio*

Debiendo proceder al confeccionamiento en el próximo mes de Mayo de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en esta Alcaldía hasta el día veinte de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acreditando el pago de derechos á la Hacienda; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navares de Enmedio, á 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Narciso Martín.